



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

BUENOS AIRES, 15 AGO 2006

VISTO el Expediente nº 46826 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros, CHIAPPOLINI, Laura Verónica (matrícula Nº 60975) y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes Nº 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que por carta de fecha 06 de junio de 2005, se citó a la productora asesora de seguros mencionada, con el objeto de que se hiciera presente en la fecha acordada oportunamente en la sede de este Organismo, para ser inspeccionada.

Que del informe obrante en el expediente de autos surge que dicha productora de seguros, si bien pudo ser localizado en el domicilio comercial constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros, conforme lo informado por el correo, a la fecha no se ha hecho presente en la sede del organismo para ser inspeccionada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de estos actuados quién formuló las imputaciones y encuadres legales pertinentes, corriéndole traslado de los mismos, en los términos dispuestos por el art. 82 de la Ley Nº 20.091, sin obtener respuesta por parte de ésta a lo solicitado originariamente.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dispuso la suspensión de las presentes actuaciones y solicitó la intimación por un nuevo plazo de 10 días hábiles a la mencionada productora asesora de seguros, bajo apercibimiento de inhabilitarla en forma automática en caso de incomparecencia hasta tanto avenga a estar a derecho.

Que la productora asesora de seguros, al no concurrir a las citaciones que se le cursara, se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que la productora asesora en cuestión no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a las citaciones que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara esta profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la productora asesora de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto de la mencionada



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

productora asesora de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente nº 46.826.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CHIAPPOLINI, LAURA VERONICA (matrícula Nº 60975), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SOMELLERA 1461 (C.P.1846) – ADROGUE – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 1 2 8 9

FIRMADO POR MIGUEL BAELO